

PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : LUÍS JACOBO BERNAL MORENO
RADICADO : 2013-00957
ASUNTO : RECURSO DE REPOSICION

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Procede el juzgado a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de LUISA FERNANDA BERNAL ORTÍZ contra el auto del 12 de diciembre de 2016 mediante el cual se resolvió objeción a los inventarios y avalúos.

Sustenta su inconformidad en los siguientes términos:

Fundamentó el recurso manifestando que dentro del auto que resolvió la objeción a los inventarios y avalúos, el Despacho no hizo pronunciamiento respecto de la solicitud de exclusiones de algunos bienes inventariados por el abogado Gilberto Romero Ruíz.

Interpone, en subsidio, recurso de apelación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Se advierte que le asiste razón a la recurrente, en cuanto a que por error el Juzgado omitió pronunciarse respecto de la objeción vista a folios 1 a 7, correspondiente a la solicitud de exclusión de algunos bienes inventariados por el abogado Gilberto Romero, en diligencia de inventarios y avalúos celebrada el 8 de mayo de 2014, por lo tanto se repondrá parcialmente el auto atacado y se pronunciará el Despacho respecto de los asuntos que se obviaron.

• **DE LA OBJECCIÓN**

Solicita la apoderada de la señora BERNAL ORTÍZ que deben ser excluidos de la masa hereditaria la partida tercera y cuarta denunciada por el Dr. Gilberto Romero Ruíz, correspondiente al derecho de posesión y mejoras que el causante tenía sobre el lote ubicado en la ciudad de Puerto Gaitán distinguido con dirección Mz 21 #17 y/o casa 69 Vereda Bateas con cédula catastral número 00-03-0143-0001-069 y el derecho de posesión y mejoras que el causante tenía sobre un lote de terreno ubicado en el municipio de Puerto Gaitán distinguida con dirección Mz 21 #18 Vereda Bateas.

Indica la objetante, que dichos inmuebles deben excluirse de la masa hereditaria, por cuanto la propiedad de dichos inmuebles la ostenta la señora MÓNICA ORTÍZ LLARA,

PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : LUÍS JACOBO BERNAL MORENO
RADICADO : 2013-00957
ASUNTO : RECURSO DE REPOSICION

aportando para el efecto copia de la Escritura Pública número 22 del 6 de febrero de 2014, en la que se observa que la señora ORTÍZ LLARA adquirió los inmuebles por compraventa realizada al señor Víctor Manuel Villalobos Rodríguez.

Igualmente, solicita la objetante que sean excluidos los bienes muebles denunciados por el Dr. Romero Ruíz en las partidas Decima Primera a Trigésima Novena, por cuanto las mismas fueron mal denunciadas, ya que no se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 63 de 1936, es decir no se indicó de que material están compuestos, el sitio donde se hallan, entre otros, por tanto no pueden hacer parte de los inventarios y avalúos.

El artículo 601 del Código de Procedimiento Civil dice que:

"Del inventario y los avalúos se dará traslado a las partes por tres días, para que puedan objetarlos y pedir aclaraciones o complementación del dictamen pericial, para lo cual se aplicarán las siguientes reglas:

1. La objeción al inventario tendrá por objeto que se excluyan partidas que se consideren indebidamente incluidas, o que se incluyan las compensaciones de que trata el artículo precedente ya sean a favor o a cargo de la masa social.

2. Todas las objeciones al inventario se tramitarán en un solo incidente.

3. Las objeciones, aclaraciones y adiciones del dictamen pericial se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 238, pero las primeras se tramitarán conjuntamente y se decidirán por auto apelable.

4. Si no se formularen objeciones, el juez aprobará el inventario y los avalúos. Lo mismo se dispondrá en la providencia que decida las objeciones propuestas".
(Negrita por el Despacho).

Se proceden a analizar los argumentos esbozados en las objeciones planteadas por la apoderada de la LUISA FERNANDA BERNAL ORTÍZ a efectos de establecer si están llamadas a prosperar, o por el contrario si deben declararse infundadas.

Advierte el Despacho que la objeción respecto de los bienes inmuebles lote ubicado en la ciudad de Puerto Gaitán distinguido con dirección Mz 21 #17 y/o casa 69 Vereda Bateas con cédula catastral número 00-03-0143-0001-069 y lote de terreno ubicado en el municipio de Puerto Gaitán distinguida con dirección Mz 21 #18 Vereda Bateas, no se encuentra llamada a prosperar, por cuanto, como bien lo indica la objetante, la señora MÓNICA ORTÍZ LLARA **ostenta el dominio** de los mismos, y lo inventariado y avaluado por el Dr. Romero Ruíz es el derecho **de mejoras y posesión** que el causante tenía sobre dichos inmuebles.

PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : LUÍS JACOBO BERNAL MORENO
RADICADO : 2013-00957
ASUNTO : RECURSO DE REPOSICION

Como bien lo sabe la apoderada, la propiedad es el **derecho real** que se tiene sobre una cosa determinada¹ entre tanto la posesión **es la tenencia** de la cosa determinada², por tanto, una no riñe con la otra, siendo dable en consecuencia que una persona sea la propietaria del bien y otra sea la poseedora del mismo, motivo por el cual, el derecho de posesión y mejoras sobre los lotes inventariados en las partidas TERCERA Y CUARTA del trabajo presentado por el Dr. Romero Ruíz, cumple con los requisitos para ser parte del acervo herencial a adjudicar dentro del presente juicio de sucesión.

Ahora bien, respecto de las partidas DECIMA PRIMERA A VIGÉSIMA TERCERA TRIGESIMA NOVENA inventariadas por el Dr. Gilberto Romero Ruíz, le asiste razón a la apoderada, por cuanto las mismas no cumplen con lo ordenado en el artículo 34 de la Ley 63 de 1936.

CONCLUSIÓN

Así las cosas, conforme lo ordena el artículo 601 numeral 4º del Código de Procedimiento Civil, se procede a establecer con base en el análisis de los inventarios y avalúos, si la denuncia de los inventarios presentados y teniendo en cuenta lo expuesto en auto del 12 de diciembre de 2016 respecto de la objeción realizada a los avalúos presentados dentro de la diligencia de inventarios y avalúos, se analizará si los mismos a las exigencias que exige la normativa para ello.

Como quiera que las partidas:

- PRIMERA del activo presentado por la Dra. ÁNGELA DEL CARMEN CRUZ PINTO correspondiente a la partida PRIMERA del activo presentado por el Dr. GILBERTO ROMERO RUÍZ avaluada en \$63.000.000,
- SEGUNDA del activo presentado por la Dra. ÁNGELA DEL CARMEN CRUZ PINTO correspondiente a la partida SEGUNDA del activo presentado por el Dr. GILBERTO ROMERO RUÍZ avaluada en \$98.000.000,
- TERCERA del activo presentado por la Dra. ÁNGELA DEL CARMEN CRUZ PINTO correspondiente a la partida QUINTA del activo presentado por el Dr. GILBERTO ROMERO RUÍZ avaluada en \$14.000.000,
- CUARTA del activo presentado por la Dra. ÁNGELA DEL CARMEN CRUZ PINTO correspondiente a la partida OCTAVA del activo presentado por el Dr. GILBERTO ROMERO RUÍZ avaluada en \$7.499.583,

1 Artículo 665 Código Civil
2 Artículo 762 Código Civil

PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : LUÍS JACOBO BERNAL MORENO
RADICADO : 2013-00957
ASUNTO : RECURSO DE REPOSICION

- QUINTA del activo presentado por la Dra. ÁNGELA DEL CARMEN CRUZ PINTO correspondiente a las partidas SEXTA Y SÉPTIMA del activo presentado por el Dr. GILBERTO ROMERO RUÍZ avaluada en \$42.000.000,
- SEXTA del activo presentado por la Dra. ÁNGELA DEL CARMEN CRUZ PINTO correspondiente a la partida DÉCIMA del activo presentado por el Dr. GILBERTO ROMERO RUÍZ avaluada en \$10.000.000,
- SÉPTIMA del activo presentado por la Dra. ÁNGELA DEL CARMEN CRUZ PINTO correspondiente a la partida NOVENA del activo presentado por el Dr. GILBERTO ROMERO RUÍZ avaluada en \$26.500.000 y
- La partidas TERCERA Y CUARTA del activo presentado por el Dr. GILBERTO ROMERO RUÍZ avaluadas en \$50.000.000 y \$18.000.000 respectivamente,

Según quedó estipulado en la diligencia de inventarios y avalúos celebrada el 8 de mayo de 2014, haciendo la claridad que las partidas TERCERA A QUINTA del inventario presentado por la Dra. ÁNGELA DEL CARMEN CRUZ PINTO que corresponden a las partidas QUINTA, OCTAVA, SEXTA y SÉPTIMA del activo presentado por el Dr. GILBERTO ROMERO RUÍZ se refiere **a la posesión y mejoras de dichos inmuebles**, tal como lo inventario el Dr. ROMERO RUÍZ ya que dentro del plenario es la posesión lo que encuentra acreditado, se ajustan a las exigencias del artículo 600 del Código de Procedimiento Civil, el juzgado le imparte **APROBACIÓN**.

Respecto de las partidas DÉCIMA PRIMERA a TRIGÉSIMA NOVENA del activo presentado por el Dr. GILBERTO ROMERO RUÍZ no se ajustan a lo ordenado en el artículo 34 de la Ley 63 de 1963, toda vez que no enuncia la materia de la que se compone, el estado y sitio donde se hallan, por lo tanto, **NO SE APRUEBAN** estas partidas.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO,**

RESUELVE

PRIMERO. REPONER PARCIALMENTE el auto de fecha 12 de diciembre de 2016, conforme se expuso en este proveído.

SEGUNDO: DECLARAR IMPRÓSPERA la objeción presentada por la apoderada de la señora LUISA FERNANDA BERNAL ORTÍZ respecto de la exclusión de las partidas tercera y cuarta de los inventarios y avalúos presentados por el Dr. Gilberto Romero Ruíz.

PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : LUÍS JACOBO BERNAL MORENO
RADICADO : 2013-00957
ASUNTO : RECURSO DE REPOSICION

TERCERO. DECLARAR PRÓSPERA la objeción presentada por la apoderada de LUISA FERNANDA BERNAL ORTÍZ contra las partidas DÉCIMA PRIMERA a TRIGÉSIMA NOVENA presentado dentro de los inventarios y avalúos de audiencia del 8 de mayo de 2014, por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: APROBAR LAS PARTIDAS:

- PRIMERA del activo presentado por la Dra. ÁNGELA DEL CARMEN CRUZ PINTO correspondiente a la partida PRIMERA del activo presentado por el Dr. GILBERTO ROMERO RUÍZ avaluada en \$63.000.000,
- SEGUNDA del activo presentado por la Dra. ÁNGELA DEL CARMEN CRUZ PINTO correspondiente a la partida SEGUNDA del activo presentado por el Dr. GILBERTO ROMERO RUÍZ avaluada en \$98.000.000,
- TERCERA del activo presentado por la Dra. ÁNGELA DEL CARMEN CRUZ PINTO correspondiente a la partida QUINTA del activo presentado por el Dr. GILBERTO ROMERO RUÍZ avaluada en \$14.000.000,
- CUARTA del activo presentado por la Dra. ÁNGELA DEL CARMEN CRUZ PINTO correspondiente a la partida OCTAVA del activo presentado por el Dr. GILBERTO ROMERO RUÍZ avaluada en \$7.499.583,
- QUINTA del activo presentado por la Dra. ÁNGELA DEL CARMEN CRUZ PINTO correspondiente a las partidas SEXTA Y SÉPTIMA del activo presentado por el Dr. GILBERTO ROMERO RUÍZ avaluada en \$42.000.000,
- SEXTA del activo presentado por la Dra. ÁNGELA DEL CARMEN CRUZ PINTO correspondiente a la partida DÉCIMA del activo presentado por el Dr. GILBERTO ROMERO RUÍZ avaluada en \$10.000.000,
- SÉPTIMA del activo presentado por la Dra. ÁNGELA DEL CARMEN CRUZ PINTO correspondiente a la partida NOVENA del activo presentado por el Dr. GILBERTO ROMERO RUÍZ avaluada en \$26.500.000 y
- La partidas TERCERA Y CUARTA del activo presentado por el Dr. GILBERTO ROMERO RUÍZ avaluadas en \$50.000.000 y \$18.000.000 respectivamente,

Según quedó estipulado en la diligencia de inventarios y avalúos celebrada el 8 de mayo de 2014, haciendo la claridad que las partidas TERCERA A QUINTA del inventario presentado por la Dra. ÁNGELA DEL CARMEN CRUZ PINTO que corresponden a las partidas QUINTA, OCTAVA, SEXTA y SÉPTIMA del activo presentado por el Dr. GILBERTO

PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : LUÍS JACOBO BERNAL MORENO
RADICADO : 2013-00957
ASUNTO : RECURSO DE REPOSICION

ROMERO RUÍZ **se refiere a la posesión y mejoras de dichos inmuebles**, tal como lo inventario el Dr. ROMERO RUÍZ.

QUINTO. NO APROBAR las partidas DÉCIMA PRIMERA a TRIGÉSIMA NOVENA del activo presentado por el Dr. GILBERTO ROMERO RUÍZ, conforme lo que se indicó en este proveído.

SEXTO. Por sustracción de materia, no se concede el recurso de apelación solicitado como subsidiario.

NOTIFÍQUESE



ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO

Juez

 **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 01 del
26 ENE 2017


LEIDY YULEITH MORENO ALVAREZ
Secretaria